

INFORME DE OBSERVACIONES A INFORME DE IMPACTO CLIMATICO

Referencia: 0003-0102-2022-001069

Titular: Departamento de Derechos Sociales

Objeto: Informe de impacto climático de la propuesta de Anteproyecto de Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos

Unidad gestora: Servicio de ECONOMÍA CIRCULAR Y CAMBIO CLIMÁTICO –
Sección de Cambio Climático

1. Fundamentación y objeto del informe

El artículo 16.1 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, establece que “ En los procedimientos de elaboración de leyes forales y de disposiciones de carácter general y en la actividad planificadora que promuevan o aprueben las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, se deberá incorporar la perspectiva climática, de conformidad con los estándares o los objetivos indicados en esta ley foral y en la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía “ y el artículo 16.2 establece que “ El órgano encargado de tramitar cualquier iniciativa normativa o planificadora deberá incorporar, con carácter preceptivo, una evaluación de impacto climático, que tendrá por objeto analizar la repercusión del proyecto en la mitigación y la adaptación al cambio climático”.

Asimismo, el artículo 71 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, dispone que “En los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley foral, de proyectos de decretos forales y de instrumentos de planificación territorial y sectorial, deberá incorporarse la perspectiva climática, de conformidad con los objetivos indicados en esta ley foral y en la planificación aprobada”. Y se añade que “En el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos de decretos forales, el informe de evaluación de impacto climático de las iniciativas normativas se realizará por el departamento competente en medio ambiente”.

Con fecha 17 de junio de 2022 el Secretario General Técnico del Departamento de Derechos Sociales ha remitido al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático el Anteproyecto de Ley Foral por el que se persigue compilar la dispersa normativa foral existente para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, adaptándola a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como documentación administrativa que obra en el expediente, que incluye el informe de impacto climático, para que se otorgara la conformidad al Anteproyecto de Ley Foral.

A ese respecto, en el Anteproyecto de Ley Foral (APLFD) aborda en diferentes momentos y con gran intensidad estas cuatro cuestiones transversales y relacionadas entre sí: por un lado, la necesidad de que sea accesible para todo tipo de discapacidades todo tipo de información; lo cual no deja de ser un aspecto más de la accesibilidad desarrollada como principio (art. 2), como concepto (art. 3) y como conjunto de reglas que abarcan en el Título VII tanto lo que tiene que ver con la información con lo que tiene que ver con las relaciones de las personas con las



CSV: E102688B93AE6FC5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-07-04 11:47:49

administraciones públicas que les prestan los diferentes servicios; y, finalmente, la información y formación del personal, en el APLFD no solo consolida las obligaciones, que ya se están cumpliendo, de la Ley Foral 12/2018 sino que amplía y refuerza estas en los distintos ámbitos a que se amplía el objeto del APLFD.

Desde otra perspectiva, diferentes estudios (como el de Sebastián Jodoin de la Universidad de McGill) señalan que el transporte colectivo es clave para reducir las emisiones de dióxido de carbono de los coches, pero este recurso solo sirve para las personas con discapacidad si los medios de transporte son accesibles.

A ello da respuesta el APLFD, como antes la Ley Foral 12/2018, en el capítulo IV del título VII artículos 87, 88 y 90 principalmente.

El informe anual de ACNUDH de julio de 2020 realizó un estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático realizando, en su apartado 3 y 5, propuestas de enfoque y recomendaciones en aspectos que también han sido tenidos en cuenta en el APLFD.

2. Identificación del impacto climático

El informe elaborado afirma que desde la perspectiva del enfoque de los principios rectores de la acción climática y transición energética de la propia Ley Foral 4/2022 se puede indicar:

-Que todas las medidas señaladas sobre toma de conciencia, información y accesibilidad, formación y transversalidad, con sus diferentes proyecciones, se adecúan al principio del apartado a, referido a la acción preventiva.

-En cuanto al de enfoque de género, junto a la aplicación del mismo para la elaboración de la APLFD y sin perjuicio de remitir al informe de impacto en ese ámbito, destacan, junto a las medidas ya aludidas del artículo 2.f. (principios) 112 (Participación) o los incorporados en los distintos ámbitos sectoriales (salud y servicios sociales -arts. 30.5 y 33.5-, educación –art. 41.1.b-, trabajo y empleo -art. 47.3-), destaca todo el contenido del título II y en especial el del artículo 8 y 9, acordes con los contenidos de la correspondiente Observación General del Comité de derechos de personas con discapacidad.

-En relación con el principio de equidad del apartado c, ya hemos destacado la regulación del artículo 33.1, y merece la pena destacar, que antes de su vigencia y la de la Ley Foral 4/2022 ya desde el Departamento y en colaboración con la normativa en políticas de la Administración general del estado, se está colaborando al cumplimiento de este objetivo a través de las funciones que ejercemos en relación con el Bono Social (energético) y el Bono Social Térmico.

-El principio de transparencia del apartado d nos remite de nuevo a todas las previsiones sobre información e informaciones accesible (y sus concreciones en relación con la accesibilidad cognitiva y principalmente la lectura fácil), complementadas con la acción que de forma coordinada lleva a cabo ya en este campo este Departamento, con la colaboración de la Dirección General de Presidencia y en el marco de los trabajos de la Comisión que el mismo constituyó y coordina para el seguimiento de la Ley Foral 8/2021 sobre provisión de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

- -Y, por último, también el Anteproyecto de la APLFD colabora a la consecución del principio de innovación tecnológica y social en su artículo 101.4 que precisamente exige el fomento de la innovación social y tecnológica en la prestación de servicios a personas con discapacidad, debiendo impulsar iniciativas para detectar las necesidades de este sector que puedan atenderse con soluciones tecnológicas, con



CSV: E102688B93AE6FC5

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-07-04 11:47:49



la participación de representantes del mismo, como ha puesto de manifiesto recientemente, la gestión del proyecto Retos abordado para el ámbito de los servicios sociales y conectado con dos de los proyectos convenidos con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para la ejecución de proyectos Next Generation MRR (Mecanismo de recuperación y resiliencia).

Por todo lo expuesto, el Secretario General Técnico del Departamento de Asuntos Sociales solicita el informe de evaluación de impacto climático en cumplimiento del artículo 71 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

3. Valoración del impacto climático

El Anteproyecto de Ley Foral es una regulación que no tiene impacto directo en la mitigación ni en la adaptación al cambio climático, e integra los enfoques normativos pertinentes establecidos en la Ley Foral 4/2022, tal como se ha justificado en el informe elaborado por la unidad promotora, por lo que se informa favorablemente el informe presentado.

Pamplona, a 30 de junio de 2022, el Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático. Pedro Zuazo Onagoitia

